



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	ROSA ANTONIA DAVID DE AGUDELO
Accionado	COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2012 00100 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **GONZALO DE JESUS AGUDELO DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.079.531, actuando en calidad de agente oficioso de su madre, la señora **ROSA ANTONIA DAVID DE AGUDELO** identificada con C.C. 32.396.427, presenta escrito informando al despacho que **COLPENSIONES** no ha cumplido con la **sentencia proferida el diez (10) de agosto de dos mil doce (2012)** por este despacho.

2. Argumenta el señor **AGUDELO DAVID** que la resolución mediante la cual se le reconoció a la actora la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez nunca le fue notificada, por lo que cuando fueron a reclamar el dinero ya habían pasado más de tres meses y el banco BBVA devolvió el dinero a COLPENSIONES.

En cuanto a la legitimación para promover el incidente de desacato, se ha considerado que así como la acción de tutela puede incoarse mediante agente oficioso, también éste puede plantear el incidente de desacato para hacer efectivas las órdenes que se impartan en el curso de dicha acción y sancionar su incumplimiento.

3. El agente oficioso manifiesta que la accionante no puede ejercer el defensa de sus derechos por sí sola, debido a su avanzada edad. Por consiguiente, se deja sentado que por las circunstancias que rodean a la actora, es viable que el incidente de desacato sea iniciado por su agente oficioso.

4. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. *Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

5. La parte resolutive de la sentencia proferida el **diez (10) de agosto de dos mil doce (2012)** por este despacho, consagra:

“FALLA

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA ANTONIA DAVID DE AGUDELO, IDENTIFICADA CON LA CC. 32.396.427 VULNERADO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCION AL PENSIONADO Y EL JEFE DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCION AL PENSIONADO Y EL JEFE DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SI AÚN NO LO HA HECHO, PROFIERA UNA RESPUESTA DE FONDO A LA ACCIONANTE, DE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA, PRESENTADA EL 14 DE MARZO DE 2012, ESTO ES, SE LE RESUELVA DE FONDO, ESTO ES, PROFIRIENDO EL ACTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

6. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le CONMINA para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor JOSÉ D AVID M ÁRQUEZ LÓ PE Z, GERENTE NACIONAL DE ATENCIÓN AL AFILIADO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, con el fin de que informe de qué manera dieron cumplimiento a la sentencia de tutela de la referencia, proferida por este Despacho, y en caso de no haberlo hecho, se les CONMINA para que procedan a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, con el fin de que informen de qué manera dieron cumplimiento a la sentencia de tutela de la referencia, proferida por este Despacho, y en caso de no haberlo hecho, se les **CONMINA** para que procedan a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

CUARTO: REQUERIR a la doctora **DORIS PATARROYO PATARROYO GERENTE DE NÓMINA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, con el fin de que informen de qué manera dieron cumplimiento a la sentencia de tutela de la referencia, proferida por este Despacho, y en caso de no haberlo hecho, se les **CONMINA** para que procedan a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

QUINTO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)